

AVISO

VIGÉSIMO OCTAVO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, autos rol C-36.937-2011, "CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES con TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.". Resolución 17 enero 2012 declaró admisible demanda colectiva deducida por CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE (CONADECUS AC), RUT 75.974.880-8, representada por su presidente Hernán Calderón Ruiz, RUT 6.603.659-6, domiciliados Valentín Letelier 16, Santiago, contra TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., RUT 96.786.140-5, giro telecomunicaciones, domiciliada Providencia 111, Providencia. HECHOS: contrato adhesión impuesto por demandada que regula servicio telefonía celular en modalidad prepago establece ilícito plazo de validez a tarjetas de prepago (varía según monto de recarga), y una vez transcurrido consumidor pierde sus saldos, sin derecho a reembolso, apropiándose los el proveedor sin prestar el servicio; proveedor no rinde cuenta recargas realizadas; contrato termina si consumidor no efectúa recargas dentro 90 días. PETICIONES: Se declare que demandada ha infringido LPC y la nulidad por abusivas de cláusulas 2, 4, 6 y 7 del contrato adhesión impugnado; que cesen la apropiación de saldos y término unilateral de contratos y se ordene rendición de dineros entregados por consumidores y devolución de lo pagado en exceso por consumidores, con reajustes e intereses; se indemnicen perjuicios, apliquen multas más costas. Se llama a consumidores que se consideren afectados por conductas del proveedor demandado a comparecer a hacerse parte en juicio o reservar sus derechos dentro plazo 20 días hábiles, contados desde publicación presente aviso en medio circulación nacional. Resultados juicio empecerán también a aquellos afectados que no se hicieron parte en juicio ni reservaren sus derechos.